

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2014-00721-00
AUTO J2 No. 2730**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia fue trasladado a éste recinto judicial por encontrarse en etapa de ejecución forzosa y como quiera que los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2014-00721-00
AUTO J1 No. 1339**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada, es pertinente precisar que la terminación del proceso, resulta improcedente si en cuenta se tiene que no se da cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ... *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* ... Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Lo anterior, en virtud a que si bien el demandado expone que el pagador ha efectuado descuentos, se hace necesario que el interesado allegue liquidación de crédito adicional, con la que se pueda verificar el monto adeudado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto verifiquen los requisitos establecidos por el legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, con corte al 12 de septiembre de 2016, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.462.833.00)**, como quiera que se encuentra ajustada a lo legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2014-00721-00
AUTO J2 No. 2731**

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que revisado el portal web del banco agrario de Colombia, se advierte que las sumas de dinero descontadas al demandado PABLO ANDRES TABARES GARZON identificado con la C.C. No. 1.056.301.403, se encuentran depositadas en la cuenta del Juzgado de Conocimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, a través del correo institucional por intermedio del Área de Gestión Tecnológica.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 06-2014-00721-00
AUTO S1 No. 1338

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto de sustanciación No. 6376 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Secretaria -.

FUNDAMENTOS

Esgrime el recurrente, que se equivoca el juzgado, al no tener en cuenta los honorarios cancelados a la *curadora ad litem*, por la suma de \$120.000.00 y el costo pagado por la publicación del edicto al demandado que corresponde a \$60.000.00; De igual manera, señala que la suma de \$115.000.00 fijada por concepto de agencias en derecho, es irrisoria en consideración al tiempo y al desgaste "*que el demandado ha dado en este proceso*", pues, lleva tramitándose durante dos años y "*el señor Tabares Garzón, dilató la notificación personal haciéndose negar en la institución donde trabaja*"; por tal motivo solicita se reconsidere el monto fijado para agencias en derecho y se ajuste al máximo de la tarifa legal, es decir el 20%, así mismo solicita incluir otros gastos judiciales acreditados dentro del curso de la obligación que aquí se ejecuta.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar las normas bajo las cuales se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber:

El artículo 366 ibídem establece que se "*incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado*".

Por su parte, el artículo 366 del Código General del Proceso, señala que en la liquidación de costas, la tasación del factor debatido, debe ajustarse a los siguientes parámetros:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente

un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Así pues, con respecto a las agencias en derecho el Acuerdo No. 1887 del 26 de Junio del 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre de 2003, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su Artículo Segundo establece:

"ART. 2º. Concepto. *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento."*

Por otro lado, respecto de la fijación de agencias en derecho en el proceso ejecutivo en las sentencias de primera instancia establece el artículo 6 del acuerdo precitado:

"ART. 6º...1.8. Proceso ejecutivo.... UNICA INSTANCIA *Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez."*

Ahora bien, el Acuerdo aplicable para el caso de marras, en el artículo tercero señala:

"Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones"*.

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del Despacho, delantadamente se observa que en efecto erró la secretaría en la práctica de la liquidación de costas, al no incluir la suma correspondiente a los honorarios del curador, en virtud a que esto se había acreditado con anterioridad su elaboración; Sin embargo, ocurre lo contrario en relación al costo declarado por el emplazamiento del demandado, toda vez que, solo se tuvo conocimiento de tal rubro, después de que se practicó la referida liquidación, de tal manera que pueden incluirse pero en una liquidación adicional.

Ahora bien, ya frente a las agencias en derecho, se tiene que el Juzgado de conocimiento en providencia de fecha 11 de septiembre de 2015, estableció, que de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, correspondían a la suma de \$115.150.00, lo que corresponde cerca del 6% del valor que se ordenó pagar, siendo el máximo el 7% por tratarse de un proceso de única instancia, de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003, aplicable para el caso concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta funcionaria que la suma fijada, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma y corresponde a la realidad procesal del proceso de única instancia que se adelantó sin que existiera controversia contra Pablo Andrés Tabares Garzón; y como quiera que no se evidenció un argumento sólido que conlleve a modificar la decisión se mantendrá la suma fijada en el referido auto, por concepto de agencias en Derecho.

En este orden de ideas, se modificará la liquidación de costas de la siguiente manera:

ACTUACION	Valor
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 115.150,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION	\$ 18.600,00
VT. PAGADO POR CAUCION	\$ 12.928,00
VR PAGADO POR HONORARIO DE AUXILIARES	\$ 120.000,00
TOTAL	\$ 266.678,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

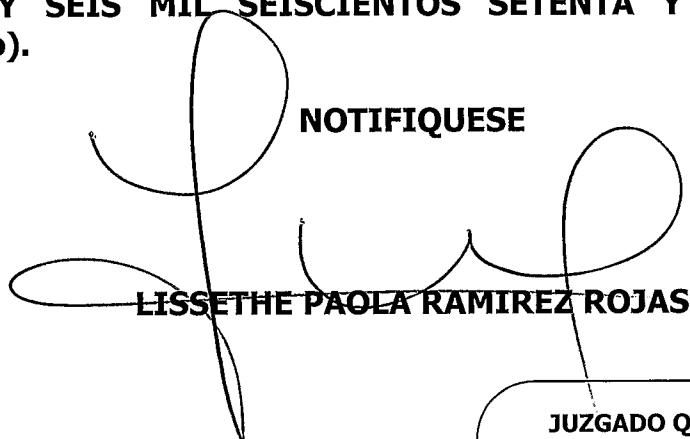
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de sustanciación No. 6376, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación de costas practicada en el proceso en el sentido de reajustar las agencias en derecho a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 266.678.00)**, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 266.678.00)**.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2017

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2010-00915-00

AUTO S2 No. 03663

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C. 31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001950803	31/10/2016	\$ 539.322,00
469030001974964	22/12/2016	\$ 269.483,00
469030001990145	30/01/2017	\$ 269.951,00
469030002006070	02/03/2017	\$ 269.951,00
469030002015093	27/03/2017	\$ 269.951,00
469030002029582	27/04/2017	\$ 269.951,00
469030002044026	30/05/2017	\$ 269.951,00
		\$ 2.158.560,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030001881800, que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en

forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manizales
SECRETARIA
Ramírez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00
AUTO S2 No. 03657

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de los demandados resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-01076 se declaró terminado por pago total el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a los aquí ejecutados JOSE JESUS PAREJA identificado con la C.C. No. 6.505.602 y CELSA DE JESUS AYALA identificada con C.C. 29.697.681, a favor de aquellos, conforme la circular CSJVAC17-36 expedida por la Sala Administrativa - Seccional Valle -, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001983856	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983857	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983858	16/01/2017	\$ 170.108,00
469030001983859	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983860	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983861	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983862	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983863	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983864	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983865	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983866	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983867	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983872	16/01/2017	\$ 170.108,00
469030001983876	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983877	16/01/2017	\$ 170.108,00
469030001983879	16/01/2017	\$ 170.108,00
469030001983880	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983881	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983882	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983883	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001983884	16/01/2017	\$ 170.108,00
469030001983885	16/01/2017	\$ 170.108,00
469030001983886	16/01/2017	\$ 182.016,00
469030001983887	16/01/2017	\$ 287.835,00
469030001983939	16/01/2017	\$ 307.308,00
469030001984042	17/01/2017	\$ 170.108,00
469030001984043	17/01/2017	\$ 182.016,00

469030001984044	17/01/2017	\$ 182.016,00
469030002002021	23/02/2017	\$ 170.108,00
469030002002022	23/02/2017	\$ 182.016,00
469030002002023	23/02/2017	\$ 182.016,00
469030002002024	23/02/2017	\$ 182.016,00
469030002002025	23/02/2017	\$ 182.016,00
469030002002026	23/02/2017	\$ 182.016,00
469030002010335	10/03/2017	\$ 124.235,00
469030002034920	09/05/2017	\$ 2.016,00

SEGUNDO: ELABÓRENSE por intermedio de la Oficina de Ejecución- Área de Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas verificando el beneficiario a quien se hará el correspondiente pago, lo anterior, teniendo en cuenta que los descuentos fueron realizados a los dos demandados y cuando fueron transferidos por el Juzgado de Origen erróneamente se relacionaron solo a favor de un demandado y por lo que deberá constatarse a quien corresponde cada depósito judicial y efectuar su pago correctamente.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030001948719 y 469030001961595, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO:Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00133-00
AUTO S2 No. 03653

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-026-2015-00133-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 14.670.000.00
LIQ DE COSTAS	\$ 395.382.00
TOTAL	\$ 15.065.382.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con C.C. 6.385.900 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002040436	23/05/2017	\$ 105.205,00
469030002040437	23/05/2017	\$ 58.763,00
469030002040438	23/05/2017	\$ 86.798,00
469030002040439	23/05/2017	\$ 88.678,00
469030002040440	23/05/2017	\$ 67.198,00
469030002040441	23/05/2017	\$ 90.417,00
469030002040442	23/05/2017	\$ 77.897,00
469030002040443	23/05/2017	\$ 141.498,00
469030002040444	23/05/2017	\$ 88.657,00
469030002040445	23/05/2017	\$ 76.059,00
469030002040446	23/05/2017	\$ 96.365,00
469030002040447	23/05/2017	\$ 87.565,00
469030002040448	23/05/2017	\$ 103.405,00
469030002040449	23/05/2017	\$ 94.525,00
469030002040450	23/05/2017	\$ 78.485,00
469030002040451	23/05/2017	\$ 99.472,00
469030002040452	23/05/2017	\$ 99.472,00
469030002040453	23/05/2017	\$ 137.821,00
		\$ 1.678.280,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1528 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030002047074, que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Mara J...
RAMÍREZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO S2 No. 03658

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-017-2016-00186-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 8.673.600.48
LIQ DE COSTAS	\$ 461.972.00
TOTAL	\$ 9.135.572.48

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Numero del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002042985	26/05/2017	\$ 68.865,00
469030002042987	26/05/2017	\$ 76.578,00
469030002042989	26/05/2017	\$ 384.054,00
469030002042991	26/05/2017	\$ 31.605,00
469030002042993	26/05/2017	\$ 97.185,00
469030002042994	26/05/2017	\$ 154.350,00
469030002043616	30/05/2017	\$ 337.454,00
		\$ 1.150.091,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Lissethe Paola Ramírez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00
AUTO S2 No. 03661

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.090.000.00 a favor del ejecutante así como decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza " *cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por las partes, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$1.090.000.00, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho judicial correspondiente al valor liquidado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/ CTE (\$420.566.18)**, a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, y como a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002009095	08/03/2017	\$ 285.067,87

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001972436	14/12/2016	\$ 160.893,00
	PARTE DEMANDANTE	135.498.31
	EXCEDENTE	25.394.69

QUINTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$135.498.31)** a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030002051214 y 469030002051138, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00

AUTO S2 No. 03662

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-012-2012-00236-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 18.945.072.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.435.341.00
SUBTOTAL	\$ 20.380.413.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 3.456.493.00
TOTAL	\$ 16.923.920.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002001567	21/02/2017	\$ 227.191,00
469030002016823	29/03/2017	\$ 227.191,00
469030002026909	24/04/2017	\$ 227.191,00
469030002040859	23/05/2017	\$ 227.191,00
		\$ 908.764,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Agadós de Ejecución
Civiles
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00820-00

AUTO S2 No. 03665

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2014-00820-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 5.090.149.26
LIQ DE COSTAS	\$ 333.428.00
TOTAL	\$ 5.423.577.26

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado DIEGO MAURICIO REAL RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.841.238 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001962902	28/11/2016	\$ 110.000,00
469030001962910	28/11/2016	\$ 129.700,00
469030001962911	28/11/2016	\$ 502.292,00
469030001962913	28/11/2016	\$ 160.000,00
469030001962914	28/11/2016	\$ 60.000,00
469030001962921	28/11/2016	\$ 62.622,00
469030001962922	28/11/2016	\$ 243.868,00
469030001962923	28/11/2016	\$ 50.000,00
469030001962925	28/11/2016	\$ 70.000,00
469030001962926	28/11/2016	\$ 70.000,00
469030001962927	28/11/2016	\$ 35.000,00
469030001962928	28/11/2016	\$ 35.000,00
469030001962930	28/11/2016	\$ 234.353,00
469030001962932	28/11/2016	\$ 318.658,00
469030001962933	28/11/2016	\$ 756.279,00
469030001962935	28/11/2016	\$ 318.659,00
469030001962936	28/11/2016	\$ 239.592,00
469030001962937	28/11/2016	\$ 295.579,00
469030001962939	28/11/2016	\$ 492.997,00
469030001962942	28/11/2016	\$ 384.780,00
469030001962944	28/11/2016	\$ 306.188,00
469030002042177	25/05/2017	\$ 240.000,00
		\$ 5.115.567,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002042168	25/05/2017	\$ 319.200,00
	PARTE DEMANDANTE	308.010.26
	EXCEDENTE	11.189.74

TERCERO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$308.010.26)** a favor del abogado DIEGO MAURICIO REAL RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.841.238 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1521 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Municipal
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00805-00

AUTO S1 No. 01312

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto mediante auto E2 No. 3295, en relación con la transferencia de depósitos judiciales, ingrese el expediente **inmediatamente** a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de estos y a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00037-00

AUTO S2 No. 03655

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2012-00037-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 10.146.000.00
LIQ DE COSTAS	\$ 220.723.00
SUBTOTAL	\$ 10.366.723.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 2.439.308.00
TOTAL	\$ 7.927.415.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. 38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001943804	14/10/2016	\$ 44.331,00
469030001956121	11/11/2016	\$ 226.553,00
469030001971101	12/12/2016	\$ 226.553,00
469030001982406	10/01/2017	\$ 226.553,00
469030001993639	03/02/2017	\$ 226.553,00
469030002008912	08/03/2017	\$ 226.553,00
469030002021539	06/04/2017	\$ 216.900,00
469030002034211	08/05/2017	\$ 216.900,00
469030002052288	14/06/2017	\$ 216.900,00
		\$ 1.827.796,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01141-00
AUTO S2 No. 03656

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-026-2015-01141-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 3.551.378.34
LIQ DE COSTAS	\$ 185.800.00
TOTAL	\$ 3.737.178.34

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado HUMBERTO VELASCO SOLANO identificado con C.C. 6.106.276 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002012435	16/03/2017	\$ 900.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI.**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00318-00
AUTO S2 No. 03667**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-026-2016-00318-00		
LIQ DE CREDITO	\$	3.542.233.00
LIQ DE COSTAS	\$	308.450.00
TOTAL	\$	3.850.683.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002041554	24/05/2017	\$ 303.360,00
469030002041555	24/05/2017	\$ 303.360,00
469030002041556	24/05/2017	\$ 303.360,00
469030002041557	24/05/2017	\$ 303.360,00
469030002041558	24/05/2017	\$ 303.360,00
469030002041559	24/05/2017	\$ 303.360,00
469030002041560	24/05/2017	\$ 324.559,00
469030002041561	24/05/2017	\$ 324.559,00
469030002041562	24/05/2017	\$ 324.559,00
469030002041563	24/05/2017	\$ 324.559,00
469030002041564	24/05/2017	\$ 324.559,00
		\$ 3.442.955,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1527 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Municipal
Mante - El C. RAMÍREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-01070-00
AUTO S2 No. 03654

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2011-01070-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 2.775.026.00
LIQ DE COSTAS	\$ 212.180.00
TOTAL	\$ 2.987.206.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con C.C. 38.668.883 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002017701	30/03/2017	\$ 486.630,00
469030002029434	27/04/2017	\$ 486.630,00
		\$ 973.260,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ. Lissethe Paola Ramírez Rojas
Mar 2017 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00079-00

AUTO S2 No. 03666

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2009-00079-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 5.515.085.00
LIQ DE COSTAS	\$ 708.121.00
TOTAL	\$ 6.223.206.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. 38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002019687	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019697	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019699	03/04/2017	\$126.924,00
469030002019701	03/04/2017	\$300.551,00
469030002019702	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019706	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019707	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019708	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019709	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019710	03/04/2017	\$427.475,00
469030002019712	03/04/2017	\$456.415,00
469030002019713	03/04/2017	\$456.415,00
469030002019714	03/04/2017	\$456.415,00
469030002019715	03/04/2017	\$456.415,00
469030002019716	03/04/2017	\$456.415,00
		\$ 6.129.350,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002019718	03/04/2017	\$ 456.415,00
PARTE DEMANDANTE		93.856.00
EXCEDENTE		362.559.00

TERCERO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$308.010.26)** a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. 38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1527 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Municipal
Ramírez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00283-00

AUTO S1 No. 01314

En diligencia de remate efectuada el 1 de Junio de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON JAIRO ZAPATA CANO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS identificado con la C.C. No. 94.494.358, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KDP790 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$27.570.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.378.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$11.870.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$15.700.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 8 de Junio de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON JAIRO ZAPATA CANO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KDP790 a DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS identificado con la C.C. No. 94.494.358.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas KDP790 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KDP790 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas KDP790 al señor DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS identificado con la C.C. No. 94.494.358, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002049096	07/06/2017	\$ 15.700.000,00
	ADJUDICATARIO	\$ 15.174.600,00
	EXCEDENTE	525.400,00

SEPTIMO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.174.60.00)** a favor del señor DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS identificado con C.C. 16.607.922 en su calidad de adjudicatario, por concepto de gastos del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00

AUTO S2 No. 03669

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, verificando que sobre el bien mueble (vehículo) de placa DAZ127 el cual fue objeto de cautela dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra registrado un embargo decretado en el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN – en contra de la aquí demandada, y conforme lo dispuesto en el artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, no se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN -, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que cursa ante esa entidad en contra del aquí demandado DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO, y en particular lo dispuesto en relación con el vehículo de placa DAZ127 con prenda a favor del aquí ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Lissethe Ramirez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-00066-00
AUTO S2 No. 03668**

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, verificando que sobre el bien mueble (vehículo) de placa CQG478 el cual fue objeto de cautela dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra registrado un embargo decretado en el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN – en contra de la aquí demandada, y conforme lo dispuesto en el artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, no se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

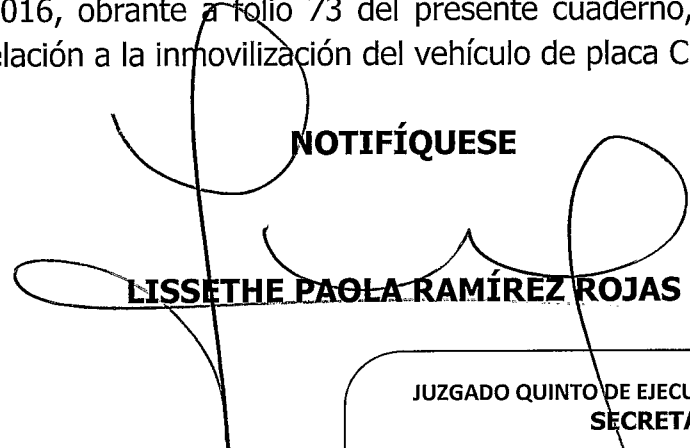
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN -, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que cursa ante esa entidad en contra de la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA ARANGO PANTOJA, y en particular lo dispuesto en relación con el vehículo de placa CQG478 con prenda a favor del aquí ejecutante.

TERCERO: REMITASE la peticionaria MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora al auto de sustanciación No. S1-0242 proferido el 1 de Febrero de 2016, obrante a folio 73 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la inmovilización del vehículo de placa CPU535.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO S1 No. 01322

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **23** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-55890 de propiedad del demandado ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$7.548.450.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.313.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00

AUTO S2 No. 03652

En atención al avalúo que antecede allegado por la parte ejecutante y como quiera que se observa que la actora allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Avizorado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-151049, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
María Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00

AUTO S1 No. 01319

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 177.123.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **16** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-758903 de propiedad del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$123.986.100.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$70.849.200.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramirez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00

AUTO S1 No. 01320

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **17** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-475909 y 370-746073 de propiedad de la demandada LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$56.826.000.00 y 6.358.800.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$32.472.000.00 y 3.633.600.00 M/cte.).

Así mismo, **INFORMESELE** ha quien pretenda hacer postura que esta deberá hacerse por cada uno de los inmuebles aquí a rematar donde quede expresamente sentado el valor por el cual se hace de manera separada en su escrito.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO S1 No. 01310**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **10** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-300482 de propiedad de la demandada JULIA HOYOS MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$27.300.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$15.600.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00

AUTO S1 No. 01313

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **10** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-636947 de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA CHARA ROSERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.590.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.480.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Marta - Lissethe Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00336-00

AUTO S1 No. 1316

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa JAV384 de propiedad del demandado LUIS CARLOS OTALORA REYES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$4.130.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$2.360.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 525 del Código de P. Civil. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ. - Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2015-00625-00
AUTO S1 No. 01315

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JUAN CARLOS GARCIA BARINAS Representante Legal de la parte actora y coadyuvada por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA actuando a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA NUÑEZ LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-00967-00

AUTO S1 No. 01321

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **17** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-819057 de propiedad de la demandada SANDRA VIVIANA CHAUCANES LONDOÑO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$40.827.360.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$23.329.920.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00

AUTO S1 No. 01318

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **16** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-516226 de propiedad de los demandados JORGE MURILLO RIVAS y OLGA MOSQUERA MURILLO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$27.825.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$15.900.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00183-00

AUTO S1 No. 01317

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-85405 de propiedad de los demandados MACARIO MUÑOZ OROZCO y ISAURA LOPEZ DE MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$164.422.650.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$93.955.800.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Mano de Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00301-00

AUTO S2 No. 3651

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiera lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00068-00
AUTO S2 No. 03664

En atención a las liquidaciones de crédito allegadas por las partes dentro del proceso de la referencia y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito allegadas por las partes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen los cuales fueron transferidos a la cuenta de esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia y que se encuentran pagados en efectivo respectivamente, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

CUARTO: INDIQUESELE al togado que de la relación de depósitos judiciales anexa se evidencia que los títulos se encuentran consignados a favor del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, lo cual no corresponde al proceso que aquí cursa.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030001874651, 469030001886956 y 469030001938344, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO S2 No. 03659

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-010-2010-00921-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 20.537.222.00
LIQ DE COSTAS	\$ 693.472.00
SUBTOTAL	\$ 21.230.694.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 8.239.644.00
TOTAL	\$ 12.991.050.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con C.C. 2.680.691 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002024098	17/04/2017	\$379.887,00
469030002024099	17/04/2017	\$394.879,00
469030002024101	17/04/2017	\$381.090,00
469030002024102	17/04/2017	\$390.857,00
469030002024103	17/04/2017	\$355.684,00
469030002024105	17/04/2017	\$2.089.905,00
469030002024118	17/04/2017	\$2.614,00
469030002024121	17/04/2017	\$389.245,00
469030002048740	06/06/2017	\$410.636,00
469030002048755	06/06/2017	\$445.608,00
		\$ 5.240.405,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1521 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030002046324, que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO S2 No. 3660

En atención al oficio No. 1707 remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1707 remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada RUBY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado trece Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
SECRETARIA
Martinez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2008-00771-00
AUTO S1 No. 01311

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2008-00771-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA